



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCION A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-187/2018, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEM-CEAPI-15/2019 DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

## **GLOSARIO**

Acuerdo continuación acatamiento

de

Acuerdo Plenario que ordena la continuación del de acatamiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, del de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Acuerdo incumplimiento Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2018, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

Autoridades tradicionales:

Comisariado de Jefes de Tenencia. Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal, todos de Santa María Sevina;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Comisión Electoral

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;







Sala Regional Toluca

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca,

Estado de México:

Santa María Sevina:

Comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio

de Nahuatzen, Michoacán; y,

**Tribunal Electoral:** 

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Sentencia TEEM-JDC-187/2018, Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia y acciones tendentes a su cumplimiento. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, mediante la cual vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determinara su voluntad para ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden. Y en el supuesto de ser afirmativa su intención llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que, por conducto de sus autoridades tradicionales, definiera los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

El Consejo General mediante Acuerdo CG-418/2018 aprobado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, y se facultó a esta Comisión Electoral, para que llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta, a fin de que a través de





sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan si desea ejercer de forma directa los recursos económicos que de forma proporcional le corresponden y no a través del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Asimismo, determinó que los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, fueran resueltos por la Comisión Electoral debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes, informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.

El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-03/2019 relativo a la calificación y declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina, ordenada en el Acuerdo CG-418/2018, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018.

El primero de abril de dos mil diecinueve mediante oficio TEEM-SGA-A-316/2019, fue notificado al Instituto Electoral de Michoacán el acuerdo plenario de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve por el cual se declara el incumplimiento del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho emitida en el juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018; ordenándose al Instituto a convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la comunidad, a efecto de realizar una consulta y que fueran las autoridades tradicionales las que definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en cooperación con las autoridades municipales.

Esa misma fecha la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-08/2019 por el que se tuvo por recibido el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018 y se convoca a reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán y con el ayuntamiento de Nahuatzen, en términos del acuerdo de referencia.

4









De igual manera se estableció el cuatro de abril de dos mil diecinueve a las 12:00 doce horas como fecha para la reunión de trabajo entre el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán (Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal) y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de que determinaran los elementos cualitativos y cuantitativos establecidos en el acuerdo de incumplimiento de sentencia emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

La reunión de trabajo de cuatro de abril inició a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, una vez llevado a cabo el registro de las autoridades asistentes, sin embargo, no pudo concluirse, en virtud que alrededor de las 13:30 trece horas con treinta minutos, personas de la comunidad indígena (aproximadamente ciento veinte personas), concentradas frente a las instalaciones del Instituto, ingresaron a las instalaciones de forma violenta, realizando diversos actos vandálicos, por lo que la reunión tuvo que suspenderse.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán levantó acta circunstanciada, describiendo y dejando constancia de los actos de violencia que suspendieron el desarrollo de la reunión.

Lo anterior fue informado al Tribunal Electoral el cinco de abril mediante oficios IEM-SE-821/2019 e IEM-SE-823/2019.

SEGUNDO. Sentencia ST-JDC-24/2019 y Acuerdo IEM-CEAPI-14/2019. El cinco de agosto del presente fue notificada al Instituto la sentencia ST-JDC-24/2019, misma que fue remitida a la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaría Técnica de esta Comisión Electoral, en esa misma fecha mediante oficio IEM-SE-1531/2019, signado por el Coordinador de los Contencioso Electoral; en dicho fallo la Sala Regional determinó confirmar la sentencia TEEM-JDC-002/2019 y sus acumulados, señalando que era correcta la sentencia impugnada, al encontrarse debidamente fundada y que el actor no tenía razón.





Asimismo, ordenó al Instituto y al Ayuntamiento municipal de Nahuatzen que de manera inmediata dieran cumplimiento a lo resuelto en la consulta ciudadana y, mientras se les asignaban al Concejo Comunal los recursos de manera directa, el Avuntamiento debería prestar los servicios a que está obligado en la comunidad de Santa María Sevina.

El trece de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup> la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2019 relativo a la recepción y cumplimiento de la sentencia ST-JDC-24/2019, aprobada por la Sala Regional Toluca, respecto a la consulta a Santa María Sevina, en el que se determinó que:

Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la Sentencia ST-JDC-24/2019, dentro de las atribuciones de este órgano electoral, esta Comisión Electoral considera necesario realizar las siguientes acciones, a fin de estar en condiciones de acatar a lo mandatado por la Sala Regional:

- Hacer del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo, dada su relación con el cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018 y del Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictados por esa autoridad jurisdiccional.
- 2. Informar a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo, con la finalidad de que tenga conocimiento de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por el Instituto, en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y al Acuerdo Plenario de Inejecución de sentencia, así como remitir copias certificadas de las actuaciones correspondientes.
- 3. Una vez que el Tribunal Electoral de Michoacán notifique al Instituto la decisión que tome respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2019, y por tanto se cuente con los elementos necesarios y suficientes, este Instituto determinará las acciones pertinentes que llevará a cabo a través de la Comisión Electoral y en términos de su competencia, y con ello cumplir lo ordenado por la Sala Regional.

PRIMERO. Se tiene por recibida la sentencia ST-JDC-24/2019, de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx

OFICINAS CENTRALES

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas que se citen a continuación corresponden al dos mil diecinueve, excepto que se precise otro año.





Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca, Estado de México.

**SEGUNDO.** La Comisión Electoral, es autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia ST-JDC-24/2019, con base en el Acuerdo CG-418/2018, y en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo, dada su relación con el cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018 y del Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictados por esa autoridad jurisdiccional, para los efectos señalados en el considerando SEXTO.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo y remítanse las copias certificadas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el considerando SEXTO.

**QUINTO**. Infórmese este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Acuerdo Plenario que ordena la continuación del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-187/2018. El quince de agosto el Tribunal Electoral dictó Acuerdo Plenario que ordenó la continuación del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-187/2018 en su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, emitidos el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente.

En dicho Acuerdo Plenario de continuación del acatamiento, el Tribunal Electoral determinó esencialmente lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado se:

## VI. ACUERDA

PRIMERO. El Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Nahuatzen, deben continuar con las acciones correspondientes, a fin de acatar lo ordenado por este Tribunal tanto en la sentencia como en su





Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, dictados en el expediente TEEM-JDC-187/2018, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y veintiocho de marzo del presente año.

SEGUNDO. El Instituto Electoral de Michoacán, conforme a sus atribuciones, se encuentra en posibilidad de proveerse de las condiciones de seguridad necesarias que estime pertinentes, mediante las solicitudes que realice a las autoridades correspondientes; no obstante, cualquier medida que se adopte – como el lugar en que se decida la reunión, así como su procedimiento de ejecución— deberá privilegiar un ambiente de respeto a las garantías del debido proceso, así como a los usos y costumbres de la comunidad, brindando siempre la oportunidad a las partes de que conozcan con anticipación cualquier decisión en torno a la realización de la consulta; de ahí que cualquier decisión que se tome deberá ser con el consenso de las partes involucradas.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que coadyuve con el Instituto Electoral de Michoacán, si así lo solicita, al momento de realizar la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Sevina, para que ellas definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales. Ello, en términos de lo establecido en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo.

CUARTO. Se ordena dar vista para su conocimiento de este Acuerdo Plenario, a la Secretaría de Gobierno y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán.

QUINTO. Se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento de sentencia y su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, una vez que se informe lo relativo, tanto por la autoridad responsable como por las autoridades vinculadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutivos de este acuerdo y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

SEPTIMO. Se vincula de nueva cuenta al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutivos del acuerdo, tanto traducido como en grabación, lo difundan en un

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx











plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán; debiendo informar lo correspondiente a este Tribunal.

**OCTAVO.** Se vincula de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere; y en su caso, informe lo relativo a este Tribunal.

El Acuerdo referido fue notificado al Instituto el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-015/2019, relativo a la recepción y cumplimiento del Acuerdo Plenario que ordenó la continuación del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-187/2018, en el que se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento de la Sentencia dictada en el Expediente ST-JDC-187/2018, de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** La Comisión Electoral, es autoridad competente para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento de la Sentencia dictada en el Expediente ST-JDC-187/2018, con base en el Acuerdo CG-418/2018, y en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Convóquese inmediatamente a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a una reunión de trabajo con el efecto de consensuar las medidas que han de adoptarse para la continuación de la consulta en los términos del Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018, a efecto de que se determinen los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en términos del considerando NOVENO.





CUARTO. Una vez determinadas las acciones y su método de ejecución, convocar a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la reunión de consulta a celebrarse en la fecha, hora y lugar consensuados previamente, en la que las autoridades tradicionales determinarán los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en términos del considerando NOVENO.

**QUINTO.** Solicítese la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de proveer las condiciones de seguridad necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en términos del considerando NOVENO.

**SEXTO.** Solicítese la colaboración de las áreas correspondientes del Instituto, a efecto de que la reunión de trabajo y la reunión de consulta, sean transmitidas en vivo en las plataformas digitales del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Realícense las invitaciones a la reunión de trabajo y a la reunión de consulta a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobierno, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a la Fiscalía General del Estado, a los medios de comunicación estatales y locales, y a las instituciones y autoridades que se considere pertinentes, en términos del considerando NOVENO.

OCTAVO. Elaborar, y en su caso, aprobar, el documento o los documentos en los que se harán constar las determinaciones tomadas en la reunión de consulta, e informarlos y remitirlos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de forma inmediata a que ello ocurra.

**NOVENO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Infórmese a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo y remítanse las copias certificadas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el considerando NOVENO.

A.







QUINTO. Convocatoria, acta de hechos, acta circunstanciada y primera reunión de trabajo. El diecinueve de agosto, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019, mediante los oficios respectivos, la Comisión Electoral convocó a las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a una reunión de trabajo con el efecto de consensuar las medidas que habrían de adoptarse para la continuación de la consulta, en los términos del Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento.

El veinte de agosto se levantó por parte del personal del Instituto, acta de hechos en la que se hizo constar la imposibilidad de realizar las notificaciones de dicha convocatoria de manera personal a seis integrantes de las autoridades tradicionales; asimismo, se hizo constar en acta circunstanciada la notificación realizada mediante perifoneo a dichas personas.

Se invitó además a diversas instituciones tales como la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, Auditoría Superior del Estado, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otras.

El veintiuno de agosto tuvo verificativo la reunión de trabajo referida, con la presencia de las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, levantándose el Acta respectiva, en la que se hicieron constar las decisiones tomadas, tales como la fecha, hora y lugar de la reunión consulta, consensuándose que se realizaría el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Instituto, así como las preguntas que habrían de realizarse, estableciéndose la posibilidad de realizar observaciones a éstas por conducto de los representantes legales de las partes, mismas que se revisarían con dichos abogados y con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en una reunión posterior.





SEXTO. Recepción de escrito signado por autoridades tradicionales. El veintiuno de agosto previo al inicio de la reunión de trabajo, se recibió en el Instituto escrito signado por los ciudadanos Miguel Ángel Espino Gutiérrez, Marcelino Chávez Ledezma, Guillermo García Herrera, Mateo Aguilera Guzmán y Efraín Romero Rodríguez, en cuanto Jefes de Tenencia propietario y suplente e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de Santa María Sevina, mediante el cual informan que la Asamblea General de la Comunidad de Santa María Sevina determinó desconocer al Concejo Comunal y ratificar como autoridades tradicionales al Jefe de Tenencia y al Comisariado de Bienes Comunales, por lo que solicitaron a este Instituto reconociera dichas determinaciones y procediera a diferir todo procedimiento encaminado a la entrega de recursos a la comunidad de Sevina, hasta en tanto existiera un pronunciamiento firme e inatacable por parte de los Tribunales Electorales correspondientes.

Dicho escrito fue remitido en copia certificada al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Remisión de actuaciones al Tribunal Electoral. Mediante oficio IEM-CEAPI-663/2019, el veintitrés de agosto fueron remitidas al Tribunal Electoral las constancias de las acciones llevadas a cabo hasta esa fecha por la Comisión Electoral, encaminadas al cumplimiento del Acuerdo de continuación de acatamiento.

OCTAVO. Observaciones a las preguntas y segunda reunión de trabajo. El veintitrés de agosto se recibió escrito signado por el Licenciado Sergio Flores Martínez ostentándose como abogado de las autoridades tradicionales Jefe de Tenencia y Comisariado de Bienes Comunales, mediante el cual realizó diversas observaciones a las preguntas que derivaron de la reunión de trabajo del veintiuno de agosto del mismo año.

El veintiséis de agosto la Comisión Electoral convocó a los abogados de las autoridades tradicionales, así como al Ayuntamiento de Nahuatzen, a una reunión de trabajo con la finalidad de analizar las observaciones a las preguntas.











El veintiocho de agosto del año en curso se realizó dicha reunión de trabajo, en la que cada asistente manifestó lo que a su derecho convino respecto de las observaciones planteadas por el Licenciado Sergio Flores Martínez; por parte de los abogados representantes del Concejo Comunal y de algunos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia, señalaron su ratificación a las preguntas que habían sido definidas en la reunión del veintiuno de agosto; los integrantes del Ayuntamiento, así como el apoderado legal, realizaron algunas observaciones a las preguntas, por lo que, después de un análisis se llegó a un consenso para el planteamiento definitivo de las mismas, lo que se asentó en la minuta respectiva.

NOVENO. Remisión de Actuaciones a la Sala Regional Toluca. El veintisiete de agosto fue entregado en la Sala Regional Toluca el oficio IEM-CEAPI-664/2019, mediante el cual se notificó a dicho órgano jurisdiccional electoral federal el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019, así como se remitieron las actuaciones llevadas a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de continuación de acatamiento; lo anterior para los efectos tendentes al cumplimiento de la sentencia ST-JDC-24/2019.

DÉCIMO. Solicitud de apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Derivado de la vinculación realizada por el Tribunal Electoral en el Acuerdo de continuación de acatamiento a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que, si así lo solicitara este Instituto, coadyuvara para efecto de garantizar las condiciones de seguridad en la consulta, mediante oficio IEM-CEAPI-698/2019 del veintiséis de agosto se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado su apoyo con elementos de seguridad para el desarrollo de la reunión convocada para el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO PRIMERO.** Reunión consulta. El cuatro de septiembre tuvo verificativo la reunión de consulta para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en la que las autoridades tradicionales de Santa María Sevina, dieron respuesta a las preguntas planteadas, levantándose el Acta correspondiente.





Asistieron además de las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición del artículo 34, fracciones III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción X, 35, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones

1









permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto y que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

TERCERO. Competencia y actuación de la Comisión en el presente caso. De conformidad con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo CG-418/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral está facultada para llevar a cabo los trámites conducentes, así como para resolver los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a lo ordenado a este Instituto en la sentencia TEEM.JDC-187/2018, emitida por el Tribunal Electoral.

La competencia específica relativa a las consultas indígenas, se encuentra fundada en los artículos 330 del Código Electoral y 2° de la Ley de Participación Ciudadana, preceptos que dotan de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Asimismo, el Reglamento de Consultas, es el cuerpo normativo, de orden público, y observancia general, que tiene por objeto regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Acuerdo que ordena la continuación del acatamiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-187/2018. El Tribunal Electoral emitió Acuerdo Plenario que ordena la continuación del acatamiento de la Sentencia Dictada en el Expediente TEEM-JDC-187/2019 en el que, en su apartado





III. ANÁLISIS SOBRE EL ACATAMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL VEINTIOCHO DE MARZO EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-187/2018, establece esencialmente lo siguiente:

En primer término, sintetizó lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia:

# 1. ¿Qué se ordenó en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de la Sentencia?

En los efectos del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, dictado el veintiocho de marzo, se ordenó y vinculó a autoridades conforme con lo siguiente:

- Se ordenó al IEM en cuanto autoridad vinculada, que convocara y llevara a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la Comunidad —que son el Concejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia—, a efecto de consultarles y que fueran ellas quienes definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales, elaborando para ello un documento en el que se harían constar las determinaciones tomadas al respecto, mismo que debía informarse y remitirse a esta autoridad de forma inmediata a que ello ocurriera.
- Lo anterior, en el entendido de que el elemento cualitativo referente a la autoridad que tendrá a su cargo la administración de los recursos económicos, como quedó definido en la celebración de la consulta, sería el Concejo Comunal.

En un segundo momento, realizó una narrativa de los hechos acontecidos con posterioridad a la emisión del multicitado Acuerdo de incumplimiento:

# 2. ¿Qué pasó después de la emisión del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia?

De las constancias contenidas en el expediente, derivado de diversos informes y notificaciones hechas a este órgano jurisdiccional, se advierte que la primera

**OFICINAS CENTRALES** 

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx

1







acción que se debía emprender respecto al acatamiento del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo, debía consistir en que el IEM reuniera a las autoridades tradicionales de la Comunidad y al Ayuntamiento, a fin de consultarles y fueran ellas quienes definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.

Sin embargo, después de la emisión del aludido acuerdo plenario, acontecieron diversos hechos que, para mayor precisión, se describen en la siguiente tabla:

(se inserta tabla) ...

Como se observa, después de la emisión del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo, se actualizaron una serie de eventos con efectos jurídicos en relación con su acatamiento.

Ello fue así, en primer lugar, ya que un juez de amparo concedió la suspensión definitiva para que no se realizara la consulta a la Comunidad por parte del IEM; acto que, al ser emitido por un Juez de Distrito, integrante del Poder Judicial de la Federación, tendría que ser acatado por las autoridades involucradas, entre ellas, este órgano jurisdiccional.

En segundo lugar, cuando la autoridad administrativa electoral intentó ejecutar lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, consistente en reunir a las autoridades tradicionales de la Comunidad junto con el Ayuntamiento, un grupo de personas irrumpió en forma violenta en dicha reunión, a fin de impedir que se materializara la consulta, por lo que se actualizó un ambiente de violencia en torno al acatamiento de lo ordenado.

Lo anterior, se acredita con el informe que el IEM remitió a este órgano jurisdiccional mediante el oficio IEM-SE-823/2019, a través del cual adjuntó el Acta Circunstanciada IEM-CA-170/2019, levantada el cuatro de abril por el servidor público adscrito a la autoridad administrativa electoral, en la que se hicieron constar los actos y hechos provocados por un grupo de personas al momento en que el IEM intentó realizar la reunión entre las autoridades tradicionales de la Comunidad y el Ayuntamiento. Documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción XI, del Código Electoral, para tener por acreditados dichos actos de violencia el día en que se dispuso para el acatamiento del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia.





En tercer lugar, la confirmación de la validación de la primera consulta ordenada por este Tribunal en el expediente TEEM-JDC-187/2018<sup>2</sup>, fue impugnada ante la Sala Toluca, por lo que existía la posibilidad de que la determinación que dicha Sala tomara en la sentencia del expediente ST-JDC-24/2019, pudiera impactar en lo ordenado por este Tribunal en la sentencia y su correspondiente Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, en el expediente TEEM-JDC-187/2018.

Sin embargo, frente al contexto de los hechos referidos, finalmente fueron resueltos en definitiva tanto el Juicio de Amparo como la impugnación ante la Sala Toluca. (Resaltado propio)

En el Juicio de Amparo Indirecto 4/2019, en el que se había otorgado la suspensión definitiva para ejecutar la sentencia de este órgano jurisdicción, relativa a la consulta a la Comunidad, con posterioridad se declaró el sobreseimiento y dicha determinación quedó firme, en virtud de no haber sido recurrida; por lo tanto, en este momento ya no puede tener efectos jurídicos en relación a lo que este Tribunal ordenó tanto en la sentencia como en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de la Sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018. (Resaltado propio)

De igual forma, a la fecha, la Sala Toluca ha dictado sentencia en el expediente ST-JDC-24/2019, en la que confirmó la sentencia de este Tribunal en los expedientes TEEM-JDC-002/2019 y acumulados; consecuentemente, quedó firme la declaratoria de validez de la consulta ordenada en la sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2019, tanto lo es así, que la impugnación de la sentencia de la Sala Toluca ante la Sala Superior, fue desechada a través del Recurso de Reconsideración SUP-REC-451/2019. (Resaltado propio)

Como tercer punto de análisis, el Tribunal se manifestó respecto a las acciones a realizar para efecto de acatar la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y su Acuerdo de Incumplimiento, en los siguientes términos:

3. ¿Qué se debe hacer en relación con el acatamiento de la sentencia y su correspondiente Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2019?

Tal como se expuso previamente, con posterioridad a la emisión del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo dentro del 1

G.





expediente del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2018, sucedieron una serie de hechos que justifican hacer un pronunciamiento especial por este órgano jurisdiccional, a fin de dar seguimiento y claridad a las partes y autoridades vinculadas, sobre su acatamiento.

En efecto, derivado de una impugnación ante la Sala Toluca sobre la validez de la consulta ordenada por este órgano jurisdiccional, así como la suspensión definitiva de la misma por parte de un Juez de Distrito, se actualizó un contexto que hacía razonablemente factible la posibilidad de cancelar o invalidar lo ordenado por este Tribunal.

Sin embargo, a la fecha, dicho contexto de impugnaciones y resoluciones judiciales ha traído la certeza para este Tribunal, así como para las partes y autoridades vinculadas, que se debe acatar inmediatamente lo ordenado por este órgano jurisdiccional tanto en la sentencia del expediente TEEM-JDC-187/2018 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, como en su correspondiente Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo. (Resaltado propio)

Sobre esta base, tal como este órgano jurisdiccional lo definió y la Sala Toluca lo confirmó, el IEM y el Ayuntamiento deben realizar inmediatamente las acciones que les correspondan en términos de lo establecido en la sentencia y su correspondiente Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, dentro del expediente TEEM-JDC-187/2018. (Resaltado propio)

Lo anterior, en la inteligencia de que el término "inmediatamente", debe ser entendido como el tiempo mínimo necesario para que las autoridades vinculadas y la responsable estén en las condiciones técnicas, administrativas y materiales elementales, así como adecuadas a las necesidades y circunstancias particulares de la Comunidad, para proceder conforme con lo ordenado en la sentencia y su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud que el IEM realizó a este órgano jurisdiccional en relación con que se valoren los hechos de violencia ocurridos el cuatro de abril, con el fin de proveer las condiciones de seguridad necesarias para cumplir con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia; este Tribunal estima que dicha autoridad administrativa electoral, conforme a sus atribuciones, se encuentra en posibilidad de proveerse de las condiciones de seguridad necesarias que estime pertinentes, a través de las solicitudes que pueda realizar a las autoridades correspondientes; no obstante, cualquier medida que se adopte —como el lugar en que se decida la reunión, así como su procedimiento de ejecución— deberá privilegiar un ambiente de respeto a





las garantías del debido proceso, a los usos y costumbres de la Comunidad, brindando siempre la oportunidad a las partes de que conozcan con anticipación cualquier decisión en torno a la realización de la consulta; de ahí que cualquier decisión que se tome deberá ser con el consenso de las partes involucradas.

Para ello, se considera necesario vincular a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que coadyuve con el IEM, si así lo solicita, al momento de realizar la consulta a las autoridades tradicionales de la Comunidad, para que ellas definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.

De igual forma, se estima necesario ordenar dar vista para su conocimiento de este Acuerdo Plenario, a la Secretaría de Gobierno y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán.

Por su parte, el Ayuntamiento debe acatar en sus términos lo dispuesto tanto en la sentencia como en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo.

En consecuencia, derivado del análisis anterior, el Tribunal Electoral determinó en los apartados de efectos y resolutivos lo siguiente:

## V. EFECTOS

- El IEM y el Ayuntamiento deben continuar con las acciones correspondientes, a fin de acatar lo ordenado por este Tribunal tanto en la sentencia como en su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, dictados en el expediente TEEM-JDC-187/2018, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y veintiocho de marzo del presente año.
- 2. El IEM, conforme a sus atribuciones, se encuentra en posibilidad de proveerse de las condiciones de seguridad necesarias que estime pertinentes, a través de las solicitudes que pueda realizar a las autoridades correspondientes: no obstante, cualquier medida que se adopte -como el lugar en que se decida la reunión, así como su procedimiento de ejecución- deberá privilegiar un ambiente de respeto a las garantías del debido proceso, así como a los usos y costumbres de la Comunidad, brindando siempre la oportunidad a

7







las partes de que conozcan con anticipación cualquier decisión en torno a la realización de la consulta; de ahí que cualquier decisión que se tome deberá ser con el consenso de las partes involucradas.

- 3. Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que coadyuve con el IEM, si así lo solicita, al momento de realizar la consulta a las autoridades tradicionales de la Comunidad, para que ellas definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales. Ello, en términos de lo establecido en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo.
- **4.** Se ordena dar vista para su conocimiento de este Acuerdo Plenario, a la Secretaría de Gobierno y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán.
- 5. Se reserva el pronunciamiento correspondiente sobre el cumplimiento de sentencia y su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, una vez que se informe lo relativo, tanto por la autoridad responsable como por las autoridades vinculadas.
- 6. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutivos de este acuerdo y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.
- 7. Se vincula de nueva cuenta al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutivos del acuerdo, tanto en traducción como en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad; debiendo informar lo correspondiente a este Tribunal.
- 8. Se vincula de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad lo requiere; y en su caso, informe lo relativo a este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado se:

## VI. ACUERDA





PRIMERO. El Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Nahuatzen, deben continuar con las acciones correspondientes, a fin de acatar lo ordenado por este Tribunal tanto en la sentencia como en su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, dictados en el expediente TEEM-JDC-187/2018, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y veintiocho de marzo del presente año.

SEGUNDO. El Instituto Electoral de Michoacán, conforme a sus atribuciones, se encuentra en posibilidad de proveerse de las condiciones de seguridad necesarias que estime pertinentes, mediante las solicitudes que realice a las autoridades correspondientes; no obstante, cualquier medida que se adopte como el lugar en que se decida la reunión, así como su procedimiento de ejecución- deberá privilegiar un ambiente de respeto a las garantías del debido proceso, así como a los usos y costumbres de la comunidad, brindando siempre la oportunidad a las partes de que conozcan con anticipación cualquier decisión en torno a la realización de la consulta; de ahí que cualquier decisión que se tome deberá ser con el consenso de las partes involucradas.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que coadyuve con el Instituto Electoral de Michoacán, si así lo solicita, al momento de realizar la consulta a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Sevina, para que ellas definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales. Ello, en términos de lo establecido en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del veintiocho de marzo.

CUARTO. Se ordena dar vista para su conocimiento de este Acuerdo Plenario, a la Secretaría de Gobierno y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán.

QUINTO. Se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento de sentencia y su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, una vez que se informe lo relativo, tanto por la autoridad responsable como por las autoridades vinculadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutivos de este acuerdo y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

91







**SEPTIMO.** Se vincula de nueva cuenta al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutivos del acuerdo, tanto traducido como en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán; debiendo informar lo correspondiente a este Tribunal.

**OCTAVO.** Se vincula de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad lo requiere; y en su caso, informe lo relativo a este Tribunal.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019. La Comisión Electoral al emitir el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019, además de tener por recibido el Acuerdo plenario de continuación de acatamiento realizó una reseña de los antecedentes del presente caso, desde la emisión de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y las acciones llevadas a cabo por este Instituto para su cumplimiento, así como el acatamiento al Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, para concluir lo siguiente:

Por lo anterior, a efecto de señalar de manera precisa y clara cuáles son las acciones que tiene que llevar a cabo el Instituto, es necesario especificar qué le ha sido ordenado en las determinaciones jurisdicciones de referencia, cuáles y cómo se encuentran cumplidas y cuáles otras deben ejecutarse.

Sentencia TEEM-JDC-187/2018			
Acción ordenada por el Tribunal Electoral	Acciones de cumplimiento	Conclusiones	
En colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta previa e informada a la comunidad, a efecto de que determine si es su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente le corresponden.	1. 16 de noviembre de 2018. Acuerdo CG-418/2018, por el que se ordena se dé inicio del procedimiento de consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, y se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos	La comunidad determinó que sí estaban de acuerdo en ejercer de manera directa los recursos económicos.	
De ser afirmativa su intención, deberá llevar a cabo una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales defina los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de	Indígenas, a efecto de que lleven a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de la sentencia dictada en el juicio	Pregunta realizada: ¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones,	





responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificada bajo la clave TEEM-JDC-187/2018

20 de noviembre de 2018. Acuerdo IEM-CEAPI-014/2018, por medio del cual se tuvo por recibida la notificación del acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-418/2018 y se ordenó el inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad Indigena de Santa Maria Sevina. Municipio Nahuatzen, Michoacán,

Reuniones de trabajo el 22, 27, 28 y 30 de noviembre y 3 de diciembre de 2018.

4. Acuerdo IEM-CEAPI-017/2018, respecto a la aprobación del Plan de Trabajo. 8 y 9 de diciembre de 2018 Fases informativas v consultivas.

17 de enero de 2018. 6. Acuerdo CG-03/2019, por el que califica y declara la validez de la consulta a la comunidad indígena de Santa María Sevina. municipio Nahuatzen. Michoacán. ordenada en el acuerdo CG-418/2018, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

responsabilidades administración los recursos económicos en la comunidad?

La comunidad determinó por mavoría de votos de las autoridades tradicionales convocadas y participantes en la consulta se obtuvo que administraría quien los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, es el Concejo Comunal de Santa María Sevina.

## Acuerdo de incumplimiento de sentencia TEEM-JDC-187/2018

Sobre los aspectos cualitativos se ha definido:

a) La autoridad comunal o tradicional que tendrá a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones 0 facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos, que en este caso recae en el Concejo Comunal.

Primero de abril de 2019. Acuerdo IEM.CEAPI-08/2019, por el que se recibe el acuerdo plenario incumplimiento de sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el pleno del Tribunal Electoral, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018 y se convoca a reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa









- b) Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la Comunidad, de conformidad con las leyes aplicables.
- c) Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.
- d) Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darian respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega, tales como: 1. Fechas; 2. Si ha de ser en una sola exhibición 0 en ministraciones; 3. Si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, 4. Las constancias de recibo, etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.
- e) Lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

Sobre los aspectos cuantitativos se debe determinar:

▶ El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se considerará el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de

María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán y el Ayuntamiento de Nahuatzen.

- 2. 4 de abril de 2019. Reunión de trabajo para consultar elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de recursos, no se pudo concluir.
- 3. 4 de abril de 2019. Acta circunstanciada IEM-CA-170/2019 y Denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán, levantadas respecto a los hechos que impidieron la conclusión de la reunión.
- 4. 5 de abril de 2019. Oficios IEM-SE-821/2019 e IEM-SE-823/2019 mediante los cuales se informaron al Tribunal los hechos que impidieron la conclusión de la reunión.
- 5. 21 de junio de 2019. Oficio mediante el cual se hizo del conocimiento del Tribunal la firmeza del sobreseimiento del Juicio de Amparo 4/2019.
- 16 de julio de 2019. Oficio IEM-SE-1529/2019, por medio del cual se solicitó al Tribunal Electoral el estatus del cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2019 y de su incidente de incumplimiento y se solicitó que se valorarán las circunstancias ocurridas cuatro de abril, respecto a los actos de violencia producidos por un grupo de personas en tomo al acatamiento del Plenario Acuerdo Incumplimiento de Sentencia, a fin de que se privilegien las medidas conducentes adecuadas para el desarrollo de la consulta en un ambiente de paz y tranquilidad social.





Ahora bien, derivado de lo anterior, se desprende que:

- El Instituto dio cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, al llevar a cabo el proceso de consulta previa libre e informada a la comunidad indígena de Santa María Sevina en la determinaron que sí estaban de acuerdo en ejercer de manera directa los recursos económicos, y que quien administraría los recursos económicos que legalmente corresponden a la comunidad, es el Concejo Comunal de Santa María Sevina. Dicho cumplimiento quedó asentado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia<sup>3</sup>.
- 2. El Acuerdo CG-03/2019 por el cual el Consejo General calificó y validó dicha consulta, ha quedado firme dado que se han agotado todas las cadenas impugnativas, en el sentido de confirmarlo.
- 3. El Tribunal Electoral al emitir su decisión respecto al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2019, determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, y estableció, en el respectivo Acuerdo de Incumplimiento, que no obstante lo anterior -el cumplimiento del Instituto-, y virtud a que se seguirá solicitando su colaboración para los actos que se ordenarán en el presente acuerdo, el pronunciamiento sobre su cumplimiento se abordará una vez que se materialicen los actos citados. (Resaltado propio)
- 4. En el Acuerdo de Incumplimiento se vinculó al Instituto para que, dentro del plazo de tres días hábiles:
- a) Convocara y llevara a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de la Comunidad -que son el Concejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia, quienes participaron en la segunda consulta TEEM-JDC-187/2018, a efecto de que se consulte a las autoridades tradicionales y definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de

A North Annual Property of the Control of the Contr

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible en la página 20 del Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2018 de 28 de marzo de 2019.





- responsabilidades en la administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.
- b) Para lo cual, se elaboraría un documento en el que se harán constar las determinaciones tomadas al respecto.
- c) Dicho documento debía informarse y remitirse al Tribunal Electoral de forma inmediata a que ello ocurriera.
- 5. El Instituto cumplió, ya que, dentro del plazo otorgado, convocó a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento vinculado, a una reunión a celebrarse para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos para la administración directa de los recursos. Si bien dicha reunión no se concluyó, fue por causas ajenas al Instituto.

Igualmente se cumplió en enviar de manera inmediata al Tribunal, las constancias tales como el Acta Circunstanciada levantada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la que se hicieron constar los hechos que impidieron concluir la reunión.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral al pronunciarse nuevamente respecto al cumplimiento referido, dicta el Acuerdo de continuación de acatamiento material del presente Acuerdo, en el que ordena al Instituto y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, continuar con las acciones correspondientes, a fin de acatar lo ordenado tanto en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y su Acuerdo Plenario de incumplimiento dictado el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Al respecto, tal como ha quedado establecido, este Instituto debe tomar esa determinación únicamente por lo que ve a continuar las acciones ordenadas en el Acuerdo de Incumplimiento, dado que, como fue señalado expresamente por el Tribunal, la única autoridad que incumplió con la Sentencia TEEM-JDC-187/2018 fue el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Bajo esta premisa, las acciones a las que el Instituto debe dar continuidad son las ordenadas en el Acuerdo de Incumplimiento, es decir, concluir la reunión de trabajo que el cuatro de abril de dos mil diecinueve no pudo llevarse hasta su final, consultar a las autoridades tradicionales respecto a los elementos cualitativos y cuantitativos para la administración directa de sus recursos, elaborar el documento correspondiente en el que se hagan constar las decisiones tomadas y remitirlo inmediatamente al Tribunal Electoral para los efectos legales correspondientes. (Resaltado propio)





En contra de dicho Acuerdo no fue presentado ningún medio de impugnación en el plazo legal concedido para tales efectos, como consta en la certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO. Acciones tendentes al cumplimiento del Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019. La Comisión Electoral ordenó en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019 la realización de diversas acciones a efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de continuación de acatamiento de sentencia, las que se llevaron a cabo en los siguientes términos:

Acción ordenada en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019	Acción de cumplimiento <sup>4</sup>
	Oficios de convocatoria IEM-CEAPI-579/2019 al IEM-CEAPI-607/2019, dirigidos a las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.  Acta de hechos del 20 de agosto de 2019, respecto
inmediatamente a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a una reunión de trabajo con el efecto de consensuar las medidas que han de adoptarse para la continuación de la consulta en los términos del Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento de la Sentencia TEEM-JDC-187/2018, a efecto de que se determinen los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en términos del considerando NOVENO.	a la imposibilidad de notificar a seis personas y de sustracción de documentación oficial por parte de habitantes de Santa María Sevina.
	Acta circunstanciada del 20 de agosto de 2019, relativa a la notificación realizada mediante perifoneo de bocina fija en Santa María Sevina.
	Acta de reunión de trabajo del 21 de agosto de 2019, celebrada entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en la que se consensuaron las medidas a adoptarse para la continuación de la consulta.
	Lista de asistencia a la reunión del 21 de agosto de 2019.
	Acta circunstanciada del contenido textual del video alojado en el link <a href="https://www.youtube.com/watch?v=Xk2wxSVGeXU">https://www.youtube.com/watch?v=Xk2wxSVGeXU</a> , correspondiente a la reunión de trabajo del 21 de agosto.
CUARTO. Una vez determinadas las acciones y su método de ejecución, convocar a las autoridades tradicionales y	Acta de reunión de trabajo del 21 de agosto de 2019 celebrada entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Todas las actuaciones referidas, obran documentalmente en el expediente.

90

9





# Acción ordenada en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019

al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la reunión de consulta a celebrarse en la fecha, hora y lugar consensuados previamente, en la que las autoridades tradicionales determinarán los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en términos del considerando NOVENO.

# Acción de cumplimiento4

Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en la que se determinaron las siguientes acciones:

- Fecha de la consulta: 4 de septiembre de 2019.
- Hora de la consulta: 11:00 horas
- 3. Lugar de la consulta: Instalaciones del Instituto.
- Las preguntas que se realizarían y que de las mismas se podrían presentar observaciones hasta el 23 de agosto de 2019, por conducto de su abogados.
- 5. La forma de dar respuesta a las preguntas: Por autoridad y a mano alzada.
- Manifestaron que en ese acto quedaban debidamente enterados y notificados de la reunión de consulta en la que se definirían los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos.

Oficio IEM-CEAPI-663/2019 mediante el cual se remitieron al Tribunal Electoral las actuaciones de cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019 y al Acuerdo de continuación de acatamiento.

Oficios IEM-CEAPI-665/2019 al IEM-CEAP-667/2019 de convocatoria a los representantes legales de las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la reunión de trabajo para analizar propuestas de modificación a las preguntas, presentadas por el Licenciado Sergio Flores Martínez.

Minuta de reunión de trabajo del 28 de agosto de 2019, entre la Comisión Electoral, los abogados de las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de analizar las observaciones a las preguntas; reunión en la que se consensuaron algunas adecuaciones a las preguntas

Oficios IEM-668/2019 al IEM-CEAPI-696/2019, mediante los cuales se convocó a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la reunión para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos.

Acta circunstanciada de hecho de fecha 27 de agosto de 2019, en la que se hizo constar la imposibilidad material de entregar los oficios IEM-CEAPI-





Acción ordenada en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019	Acción de cumplimiento <sup>4</sup>
	687/2019, IEM-CEAPI-688/2019 e IEM-CEAPI-691/2019.
	Acta de reunión consulta llevada a cabo el 4 de septiembre de 2019 entre el Instituto por conducto de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en la que se determinaron los elementos cualitativos y cuantitativos de la trasferencia de recursos.
QUINTO. Solicítese la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de proveer las condiciones de seguridad necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en términos del considerando NOVENO.	Oficios IEM-CEAPI-609/2019 e IEM-CEAPI-698/2019
SEXTO. Solicítese la colaboración de las áreas correspondientes del Instituto, a efecto de que la reunión de trabajo y la reunión de consulta, sean transmitidas en vivo en las plataformas digitales del Instituto Electoral de Michoacán.	Oficios IEM-CEAPI-610/2019, IEM-CEAPI-611/2019, IEM-CEAPI-699/2019 e IEM-CEAPI-700/2019.
SÉPTIMO. Realícense las invitaciones a la reunión de trabajo y a la reunión de consulta a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior de Michoacán, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobierno, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a la Fiscalía General del Estado, a los medios de comunicación estatales y locales, y a las instituciones y autoridades que se considere pertinentes, en términos del considerando NOVENO.	Oficios IEM-CEAPI-608/2019, IEM-CEAPI-612/2019 al IEM-CEAPI-619/2019, IEM-CEAPI-657/2019 al IEM-CEAPI-662/2019, de convocatoria e invitación a la reunión de trabajo a celebrarse el 21 de agosto de 2019, dirigido a diversas autoridades del Estado.
	Oficios IEM-CEAPI-697/2019, IEM-CEAPI-701/2019 al IEM-CEAPI-739/2019, de convocatoria e invitación a la reunión de consulta a celebrarse el 4 de septiembre de 2019, dirigido a diversas autoridades del Estado, Diputados, Senadores e Instancias no gubernamentales.





Acción ordenada en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019	Acción de cumplimiento⁴	
OCTAVO. Elaborar, y en su caso, aprobar, el documento o los documentos en los que se harán constar las determinaciones tomadas en la reunión de consulta, e informarlos y remitirlos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de forma inmediata a que ello	Acta de reunión consulta llevada a cabo el 4 de septiembre de 2019, entre el Instituto por conducto de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de Santa María Sevina y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en la que se determinaron los elementos cualitativos y cuantitativos de la trasferencia de recursos.	
ocurra.	Listas de asistencia a la reunión del 4 de septiembre de 2019.	
NOVENO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo.	Oficio IEM-CEAPI-622/2019 entregado al Tribunal Electoral el 20 de agosto de 2019.	
DÉCIMO. Infórmese a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo y remítanse las copias certificadas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el considerando NOVENO.	Oficio IEM-CEAPI-664/2019, entregado en la Sala Regional Toluca el 27 de agosto de 2019.	
TR	ANSITORIOS	
SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.	Cédula de publicitación en los estrado del Instituto y oficio IEM-CEAPI-198/2019.	
TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	Oficio IEM-CEAPI-622/2019	
CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca Estado de México.	Oficio IEM-CEAPI-664/2019, entregado en la Sala Regional Toluca el 27 de agosto de 2019.	
QUINTO. Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, por conducto del Presidente municipal, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	Oficio IEM-CEAPI-624/2019	





Acción ordenada en el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019	Acción de cumplimiento <sup>4</sup>
SEXTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán: Jefes de Tenencia, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.	Oficios IEM-CEAPI-625/2019 al IEM-CEAPI-652/2019 y acta de hecho del 20 de agosto de 2019, respecto a la imposibilidad de notificar a seis personas.
SÉPTIMO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto se informe el presente Acuerdo al Consejo General y se publique en los estrados de este Instituto.	Oficio IEM-CPI-197/2019

SÉPTIMO. Cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de continuación de acatamiento, y en consecuencia a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Expediente TEE-JDC-187/2018 y su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia. Derivado de lo determinado por el Tribunal Electoral en el Acuerdo de continuación de acatamiento y que ha quedado establecido en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como las actuaciones que han sido descritas tanto en los antecedentes como en el considerando SEXTO realizadas por este Instituto Electoral por conducto de la Comisión Electoral, se considera por parte de esta autoridad que se ha cumplido con lo ordenado en la Sentencia TEEM-JDC-187/2018, en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia y en el Acuerdo Plenario de acatamiento, en los siguientes términos:

1. Sentencia TEEM-JDC-187/2018. Como ha sido señalado en los diversos Acuerdos emitidos por la Comisión Electoral<sup>5</sup>, el cumplimiento por parte del Instituto derivó en el Acuerdo CG-03/2019, mismo que ha adquirido su firmeza procesal debido a que ha concluido su cadena impugnativa, en la cual fue confirmado.

www.iem.org.mx





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> IEM-CEAPI-14/2019 e IEM-CEAPI-15/2019





2. Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia. Respecto de dicho Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Electoral el veintiocho de marzo, dentro del mismo se determinó el cumplimiento por todos los involucrados, excepto el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, sin embargo se reservó el pronunciamiento respecto al cumplimiento del Instituto Electoral, ya que se iba a solicitar la colaboración para la realización de una reunión con las autoridades tradicionales de Santa María Sevina, a efecto de que se determinaran los elementos cuantitativos y cualitativos para la trasferencia de los recursos que les corresponden, con excepción del elemento cualitativo relativo a la autoridad encargada de su administración, dado que derivado de la consulta que fue validada y calificada en el Acuerdo CG-03/2019, sería el Concejo Comunal.

En ese sentido, el Instituto convocó a la reunión ordenada por el Tribunal Electoral, sin embargo, ésta no pudo concluirse ya que un grupo de personas la interrumpió de manera violenta, por lo que tuvo que suspenderse, lo que trajo como consecuencia que no se pudieron determinar los elementos cualitativos y cuantitativos.

3. Acuerdo plenario que ordena la continuación de acatamiento de la sentencia TEEM-JDC-187/2018. En cuanto al Acuerdo que motiva el presente documento, se realizaron las acciones que ya han sido descritas en parágrafos anteriores y que en este momento se relacionarán con lo solicitado por la autoridad jurisdiccional, señalando los argumentos que, a juicio de esta Comisión Electoral, concluyen en su cumplimiento.

En primer término, el Acuerdo señala que el Instituto y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, deberían continuar inmediatamente con las acciones que les correspondan en términos de la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y de su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, a fin de acatarlos.

Por lo que, la continuación referida consiste en lo ordenado en el Acuerdo plenario de Incumplimiento de Sentencia, esto es, la concusión de la reunión entre las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de determinar los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos, en los términos señalados en la sentencia, excepto lo relativo a la autoridad que los administraría.





Al respecto, el Tribunal Electoral determinó en el Acuerdo de continuación de acatamiento, las directrices que, además, debía seguir el Instituto, mismas que fueron atendidas como se describe a continuación:

- a. Inmediatez. Se cumplió tal como lo acreditan las actuaciones que obran en el expediente, en el entendido que una vez que fue notificado el Acuerdo, el viernes dieciséis de agosto, la Comisión Electoral sesionó el lunes diecinueve de agosto a efecto de recibir el Acuerdo y ordenar las acciones a llevarse a cabo, por lo que, si se calendarizara la actuación de este Instituto, se contabilizan un total de trece días hábiles desde la notificación hasta la conclusión de la reunión ordenada.
- b. Convocar y llevar a cabo reunión para que las autoridades tradicionales determinaran los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos. En este caso el Instituto debía:
  - Convocar y llevar a cabo una reunión entre el Ayuntamiento y las autoridades tradicionales de Santa María Sevina -Concejo Comunal, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y los Jefes de Tenencia- a efecto de consultarles y que fueran ellas quien definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en las administración de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales;
  - Elaborar un documento en el que se hicieran constar las determinaciones tomadas al respecto, mismo que debería informarse y remitirse al tribunal Electoral de forma inmediata.
  - Proveerse de las condiciones de seguridad necesarias que estimara pertinentes, a través de las solicitudes que pudiera realizar a las autoridades correspondientes.
  - Privilegiar un ambiente de respecto a las garantías del debido proceso, a los usos y costumbres de la Comunidad, brindando siempre la oportunidad a las partes de conocer con anticipación cualquier decisión en torno a la realización de la consulta, por lo que cualquier medida que se adoptara – como el lugar en que se decida la reunión, así como su procedimiento de ejecución- debía ser con el consenso de las partes involucradas.

>



www.iem.org.mx





Al respecto, el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral cumplió con todos y cada uno de los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso de las partes involucradas, así como los usos y costumbres que rigen la comunidad indígena de Santa María Sevina.

En primer término, la Comisión dictó el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019 en el que se ordenaron las acciones que habrían de realizarse para acatar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, mismo que fue notificado a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán; además fue publicado en los estrados del Instituto y en la página de Internet oficial, lo que garantizó que las partes tuvieran conocimiento cierto y previo de las acciones que ejecutaría el Instituto así como la autoridad encargada de estas.

A fin de cumplir con lo ordenado respecto a que cualquier medida que se adoptara en torno a la realización de la consulta debía ser con el consenso de las partes, la Comisión Electoral determinó llevar a cabo una primera reunión de trabajo a la que convocó a las autoridades tradicionales, al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, además las autoridades estatales que fueron vinculadas o a las que se les dio vista en el Acuerdo de continuación de acatamiento, con la finalidad de consensuar las medidas para el desarrollo de la consulta, tales como la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo y las preguntas que se formularían, levantándose el Acta correspondiente, en la que esencialmente se acordó lo siguiente:

Acordándose en consenso por parte de las autoridades tradicionales que la reunión de consulta se lleve a cabo el 4 de septiembre de 2019, a las 11:00 horas.

Respecto del lugar se realizaron las siguientes propuestas:

- El Concejo Comunal, propone las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- Los **Jefes de Tenencia,** proponen las instalaciones de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- El **Comisariado de Bienes Comunales**, propone las instalaciones de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.





Acordándose en consenso por parte de las autoridades tradicionales que la reunión de consulta se lleve en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.

Los participantes manifiestan y reconocen que en este acto quedan debidamente enterados y notificados de la reunión de consulta en la que se definirán los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia emitido dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-187/2018.

Asimismo, las partes se comprometen a consensuar sobre el escrito presentado al Instituto Electoral de Michoacán, en esta fecha.

Respecto de las preguntas que se realizarán a efecto de definir los elementos cualitativos y cuantitativos ordenados por el Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia emitido dentro del expediente TEEM-JDC-187/2018, se acordó por consenso de las autoridades tradicionales que éstas serán las siguientes:

	Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas
b)	Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad, de conformidad con las leyes aplicables.	1. ¿Están de acuerdo en rendir cuentas y transparentar el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad, de conformidad cor las leyes aplicables?  2. ¿Están de acuerdo en cumplir con todos los requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad de conformidad con las leyes aplicables?
c)	Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a las Comunidad.	<ol> <li>¿Están de acuerdo en informar sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la comunidad en los tiempos y plazos establecidos er la legislación aplicable?</li> </ol>
d)	Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en donde se realizaría la entrega, tales como: 1. Fechas; 2. Se ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; 3. Si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, 4. Las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.	<ol> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega de los recursos sea de acuerdo con las fechas establecidas por e marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)?</li> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice conforme a lo establecido por el marco jurídico y las demás instituciones competentes?</li> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable en la materia y las demás instituciones competentes?</li> <li>¿Están de acuerdo en registrar los documentos justificativos y comprobatorios respecto del manejo</li> </ol>









Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas
	de los recursos económicos conforme a lo establecido en las leyes aplicables?
e) Lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.	<ul> <li>8. ¿Están de acuerdo en prestar a la comunidad los servicios públicos establecidos en la ley, tales como:</li> <li>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</li> <li>b) Alumbrado público;</li> <li>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</li> <li>d) Mercados y centrales de abasto;</li> <li>e) Panteones;</li> <li>f) Rastros;</li> <li>g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;</li> <li>h) Seguridad pública, policia preventiva municipal y tránsito;</li> <li>i) Los demás que las Legislaturas locales (Congreso del Estado) determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios así como su capacidad administrativa y financiera</li> </ul>
Sobre los aspectos cuantitativos se debe determinar:  **Description de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se considerará el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.	<ol> <li>¿Tienen conocimiento, de que la definición de porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación a total de habitantes del municipio?</li> <li>¿Están de acuerdo en que la definición de porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación a total de habitantes del municipio?</li> </ol>

Cualquier observación que se tenga a las preguntas por partes de las autoridades tradicionales se hará llegar a más tardar a este Instituto el viernes, 23 de agosto de 2019, las cuales se realizarán a través de los abogados.

En cuanto a la forma en que se dará respuesta a las preguntas por parte de las autoridades tradicionales se acordó por consenso que por autoridad y a mano alzada.

Es preciso señalar que si bien las notificaciones de los oficios para convocar a dicha reunión de trabajo no pudieron ser entregadas a seis personas integrantes





de las autoridades tradicionales, esto fue derivado de que, como quedó asentado en el Acta de Hechos que obra en autos, cuando el personal comisionado de este Instituto intentó realizar las notificaciones, fueron agredidos por un grupo de personas, quienes además de amedrentarlos, les robaron diversa documentación oficial. A pesar de lo anterior, esta autoridad electoral a fin de garantizar los derechos de las autoridades tradicionales optó por convocar a las mismas mediante un medio acorde a sus usos y costumbres de la comunidad, tal como lo fue el perifoneo en la bocina de la Comunidad de Santa María Sevina, misma que se utiliza por sus habitantes para dar todos los avisos a la población. Lo anterior también quedó asentado en el acta respectiva y en el testigo de audio que consta en el expediente.

Además, es de suma importancia resaltar que, a pesar de los inconvenientes referidos, el día de la reunión se presentaron todas las autoridades tradicionales, manifestaron conocer el contenido del Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019, así como el motivo de la reunión y participaron de las decisiones ahí tomadas, firmando la lista de asistencia y el Acta correspondiente.

Por otro lado, ya que en esa primera reunión de trabajo se consensó que de haber alguna observación a las preguntas, éstas se debían hacer llegar al Instituto a más tardar el veintitrés de agosto por conducto de los abogados de las partes, en esa fecha se recibió escrito signado por el representante legal de los Jefes de Tenencia y de algunos miembros del Comisariado de Bienes Comunales, por lo que, nuevamente garantizando los derechos de audiencia y debido proceso de las partes, se convocó a una segunda reunión de trabajo con los representantes legales de las autoridades tradicionales y del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para realizar el análisis de las observaciones.

Esa segunda reunión se llevó a cabo el veintiocho de agosto en las instalaciones del Instituto y, después de escuchar las opiniones de todos los involucrados, se consensuaron algunas adecuaciones a las preguntas, que se asentaron en la mínuta correspondiente en los siguientes términos:

X







5. Derivado de las propuestas y de las manifestaciones de todos los asistentes se llega al consenso de la definición de las siguientes preguntas que serán realizadas en la reunión convocada para el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve:

Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas consensuadas en la reunión del 28 de agosto de 2019
b) Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoria y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad, de conformidad con las leyes aplicables.	<ol> <li>¿Están de acuerdo en la definición de una figura de enlace conformada por integrantes de la autoridad tradicional responsable de la gestión y administración de los recursos que les corresponden a la comunidad para que sea el facilitador de la documentación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en los términos de la normatividad aplicable vigente?</li> <li>¿Están conscientes de que el mal manejo de los recursos económicos que administrarán implica responsabilidades de acuerdo con la legislación aplicable?</li> <li>¿Se comprometen a realizar cada tres meses una asamblea general para informar a la comunidad la manera en que se han ejercido los recursos públicos?</li> <li>¿Están conscientes que la fiscalización de los recursos federales que serán administrados por la autoridad tradicional debe hacerse en coordinación con el Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán?</li> </ol>
c) Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a las Comunidad.	5. ¿Están de acuerdo en informar sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la comunidad en los tiempos y plazos establecidos en la legislación aplicable?
d) Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en donde se realizaría la entrega, tales como: 1. Fechas; 2. Se ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; 3. Si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, 4. Las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.	<ol> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega de los recursos sea de acuerdo con las fechas establecidas por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)?</li> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice conforme a lo establecido por el marco jurídico y las demás instituciones competentes?</li> <li>¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice de acuerdo con lo establecido por la ley</li> </ol>





Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas consensuadas en la reunión del 28 de agosto de 2019
	aplicable en la materia y las demás instituciones competentes?  9. ¿Están de acuerdo en registrar los documentos justificativos y comprobatorios respecto del manejo de los recursos económicos conforme a lo establecido en las leyes aplicables?  10. ¿Están de acuerdo en registrar ante el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán los documentos justificativos y comprobatorios respecto de la recepción de los recursos económicos en los términos de las leyes aplicables?
e) Lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.	11. ¿Están de acuerdo en que la prestación de servicios públicos a la comunidad se lleve a cabo de acuerdo al convenio respectivo que se celebre con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán?
Sobre los aspectos cuantitativos se debe determinar:  El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se considerará el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.	12. ¿Están de acuerdo en que la definición del porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación al total de habitantes del municipio y al criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país?
	13. ¿Están de acuerdo en que los elementos cuantitativos y cualitativos definidos anteriormente, están sujetos a cambios o adecuaciones, conforme a la creación o modificación de la normatividad aplicable?







De lo anterior se desprende que todas las medidas y el procedimiento de ejecución de la reunión de consulta fueron decisiones consensuadas y tomadas con anticipación, además hechas del conocimiento de las autoridades tradicionales y del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, respetando siempre los derechos de audiencia y debido proceso de las partes.

En consecuencia, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó cabo la reunión de consulta a la que acudieron todas las autoridades tradicionales, firmaron la lista de asistencia y emitieron su voto respecto de las preguntas consensuadas. determinándose los siguientes elementos cualitativos y cuantitativos:

b) Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le corresponden a la Comunidad, de conformidad con las leyes aplicables.

Preguntas	Votación General										
	Jefes de Tenencia		IN THE STATE OF TH	riado de omunales	Consejo de	\$2,000,000,000,000	ncejo nunal				
	Si	NO	SI	NO	SI	NO	Si	NO			
3. ¿Están de acuerdo en la definición de una figura de enlace conformada por integrantes de la autoridad tradicional responsable de la gestión y administración de los recursos que les corresponden a la comunidad para que sea el facilitador de la documentación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en los términos de la normatividad aplicable vigente?			1 Felipe Ramírez Chávez	Q Guillermo García Herrera y Mateo Aguilera Guzmán	Periberto León Valenzuela y Dionicio Martinez Ramirez	1 Efrain Romero Rodríguez	×				
2. ¿Están conscientes de que el mal manejo de los recursos económicos que	X	and the second s	X		X		X				





	Votación General										
Preguntas	120-140-160	es de encia		riado de omunales	Consejo de	Concejo Comuna					
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
administrarán implica responsabilidades de acuerdo con la legislación aplicable?											
3. ¿Se comprometen a realizar cada tres meses una asamblea general para informar a la comunidad la manera en que se han ejercido los recursos públicos?	×		X		X		X				
4. ¿Están conscientes que la fiscalización de los recursos federales que serán administrados por la autoridad tradicional debe hacerse en coordinación con el Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán?	X		×		X		X				

c) Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a las Comunidad.

Preguntas	Respuestas										
	Jefes de Tenencia		Comisariado de Bienes Comunales		Consejo de Vigilancia			icejo nunal			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
5. ¿Están de acuerdo en informar sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la comunidad en los tiempos y plazos establecidos en la legislación aplicable?	X		X		X		X				

51 8





d) Criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en donde se realizaría la entrega, tales como: 1. Fechas;
2. Se ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones;
3. Si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y,
4. Las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

Preguntas	Respuestas										
	PERSONAL PROPERTY IN THE PROPE	s de encia	Comisariado de Bienes Comunales		Consejo de Vigilancia		Con Com	100100000000000000000000000000000000000			
	SI	NO	Si	NO	SI	NO	SI	NO			
6. ¿Están de acuerdo en que la entrega de los recursos sea de acuerdo con las fechas establecidas por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)?	X		X		X		X				
7. ¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice conforme a lo establecido por el marco jurídico y las demás instituciones competentes?	X		X		X		X				
8. ¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable en la materia y las demás instituciones competentes?	X		X		×		X				
9. ¿Están de acuerdo en registrar los documentos justificativos y comprobatorios respecto del manejo de los recursos económicos conforme a lo establecido en las leyes aplicables?	X		X		X		X				
10. ¿Están de acuerdo en registrar ante el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán los documentos justificativos y comprobatorios respecto de la recepción de los recursos económicos en los términos de las leyes aplicables?	XX		×		X		X				





e) Lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

Preguntas	Respuestas										
	Jefes de Tenencia		Comisariado de Bienes Comunales		Consejo de Vigilancia			ncejo nunal			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
11. ¿Están de acuerdo en que la prestación de servicios públicos a la comunidad se lleve a cabo de acuerdo al convenio respectivo que se celebre con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán?	x		X		X		×				

# Respecto del aspecto cuantitativo ordenado por el Tribunal Electoral:

• El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se considerará el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

	Respuestas									
		es de encia	Comisariado de Bienes Comunales		Consejo de Vigilancia		Concejo			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
12. ¿Están de acuerdo en que la definición del porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación al total de habitantes del municipio y al criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los	X		×		X		×			









	Respuestas									
Preguntas	Jefes de Tenencia		Comisariado de Bienes Comunales		Consejo de Vigilancia		Concejo Comunal			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
pueblos y comunidades indígenas de nuestro país?		-		na manananananananananananananananananan	And A bridge			7		
13. ¿Están de acuerdo en que los elementos cuantitativos y cualitativos definidos anteriormente, están sujetos a cambios o adecuaciones, conforme a la creación o modificación de la normatividad aplicable?	Annual control of the		X		X	AN	X	We wish the transfer and the second terms of t		

De lo anterior se levantó el Acta correspondiente, con lo que se cumple lo ordenado por el Tribunal y que es la elaboración de un documento en el que se hagan constar las determinaciones tomadas al respecto, mismo que deberá informarse y remitirse al Tribunal Electoral de forma inmediata.

Es preciso señalar, que tal como consta en dicha Acta y en la certificación que al efecto fue solicitada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, cuatro integrantes de las autoridades tradicionales, a saber, los jefes de tenencia propietario y suplente, así como el Presidente y el Secretario del Comisariado de bienes comunales, realizaron su votación correspondiente, pero al final de la reunión manifestaron que no firmarían el Acta derivado de que se encontraba pendiente la decisión del Tribunal Electoral respecto del escrito presentado por ellos, relativo a la decisión de cuál autoridad debía administrar el recurso. Asimismo, los regidores del Ayuntamiento de Nahuatzen que estuvieron presentes se retiraron sin firmar el Acta, por lo que sólo la signó el Secretario del Ayuntamiento.

De igual manera se asentó en el Acta que ésta sería remitida al Tribunal Electoral, así como todas las actuaciones que a esta fecha no hubieren sido enviadas a ese órgano electoral, para efectos de que el órgano jurisdiccional determine su calificación y validez.





Por último, también obran en el expediente las constancias de que la Comisión Electoral se proveyó de las condiciones de seguridad necesarias que estimó pertinentes, a través de las solicitudes realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para requerirle, en cuanto autoridad vinculada en el Acuerdo de continuación de acatamiento, coadyuvara con el Instituto para brindar las medidas que garantizaran la seguridad e integridad de los asistentes, lo cual se cumplió a cabalidad por dicha autoridad estatal.

Adicionalmente, se convocó e invito a las instancias gubernamentales que fueron referidas en el Acuerdo de continuación de acatamiento, así como a otras dependencias e instituciones no gubernamentales, para contar con su acompañamiento y observaran el desarrollo de la consulta.

De manera que, con base en lo expuesto y lo que obra en las actuaciones que integran el expediente, se considera que el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, ha cumplido en tiempo y forma, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, con lo ordenado en el Acuerdo de continuación de acatamiento y en consecuencia con la sentencia dictada en el expedienteTEEM-JDC-187/2018 y en su Acuerdo plenario de Incumplimiento de la Sentencia.

OCTAVO. Cumplimiento de la Sentencia ST-JDC-24/2019. La Sala Regional al dictar la sentencia ST-JDC-24/2019, en la que confirmó la sentencia TEEM-JDC-002/2019 y sus acumulados, que a su vez había confirmado el Acuerdo CG-03/2019, ordenó al Instituto y al Ayuntamiento municipal de Nahuatzen que, de manera inmediata, dieran cumplimiento a lo resuelto en la consulta ciudadana y, mientras se les asignaban al Concejo Comunal los recursos de manera directa, el Ayuntamiento debería prestar los servicios a que está obligado en la comunidad de Santa María Sevina, señalando lo siguiente:

Por otro lado, dado el sentido del presente fallo, al haberse confirmado la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán sobre lo resuelto en la consulta a la comunidad de Santa María Sevina, en Nahuatzen,

H







Michoacán, ello implica que se debe cumplir con lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEM-JDC-187/2018, especialmente en cuanto a que el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, se encuentran obligados a la entrega directa de recursos a la comunidad indígena de Santa maría Sevina, a través de sus autoridades tradicionales e indígenas. En consecuencia, de inmediato se deben llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por no admitidas las pruebas ofrecidas por el actor como pruebas supervenientes, el pasado quince de abril del presente año, en términos de lo resuelto en el considerando **tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

**TERCERO.** En consecuencia, el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, de inmediato deben actuar de conformidad con lo ordenado en la parte final del considerando **séptimo** de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que lleve a cabo los actos tendentes para la realización de la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán, en términos de lo resuelto en el considerando octavo del presente fallo.

Una vez notificada esa sentencia a este Instituto, la Comisión Electoral dictó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2019 en el que determinó que:

SEXTO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia ST-JDC-24/2019. En primer término, dado que la Sala Regional al dictar su fallo establece que se debe cumplir con lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local identificado con la clave TEEM-JDC-187/2018, especialmente





en cuanto a que el Instituto Electoral de Michoacán y el ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, se encuentran obligados a la entrega directa de recursos a la comunidad indígena de Santa María Sevina, a través de sus autoridades tradicionales e indígenas y que en consecuencia, de inmediato se deben llevar a cabo todos los actos tendentes para hacer posible dicha entrega de recursos, esta autoridad considera que dicho argumento debe interpretarse a la luz de las atribuciones y facultades que a cada autoridad le corresponden.

En este caso, el Instituto deberá realizar los actos que, dentro del marco legal que lo rigen, se encuentren dentro de sus facultades, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018, que lo es, en su caso, consultar a la comunidad indígena y, una vez validada dicha decisión, esto traiga como resultado que, la autoridad competente, acuerde y realice la entrega material de los recursos correspondientes.

Bajo esa premisa basada en el principio de legalidad al que están compelidas todas las autoridades, en segundo término es de precisarse que, como ha quedado descrito en apartados anteriores, esta autoridad electoral ha llevado a cabo todos los actos tendentes al cabal cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y en el Acuerdo de incumplimiento de sentencia dictado con posterioridad, actuaciones que han estado apegadas en todo momento a la legalidad y que fueron hechas del conocimiento de la autoridad jurisdiccional emisora de dicha sentencia.

Asimismo, ha sido solicitado por este Instituto al Tribunal Electoral, haga del conocimiento el estatus respecto del cumplimiento, por parte de este órgano electoral administrativo local, respecto de la sentencia TEEM-JDC-187/2018, para estar en posibilidades de conocer si por nuestra parte hiciera falta alguna actuación y, en su caso, realizarla de manera inmediata, recayendo a dicha solicitud el Acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, mediante el cual la magistrada instructora estableció que, al guardar relación con la decisión plenaria tomada en el incidente de incumplimiento de dicha sentencia, será en el momento procesal oportuno cuando se determine lo correspondiente.

Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la Sentencia ST-JDC-24/2019, dentro de las atribuciones de este órgano electoral, esta Comisión Electoral considera necesario realizar las siguientes acciones, a fin de estar en condiciones de acatar a lo mandatado por la Sala Regional:

1. Hacer del conocimiento del Tribunal Electoral de Michoacán el presente Acuerdo, dada su relación con el cumplimiento de la Sentencia TEEM-JDC-

X

9A





187/2018 y del Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictados por esa autoridad jurisdiccional.

- 2. Informar a la Sala Regional Toluca el presente Acuerdo, con la finalidad de que tenga conocimiento de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por el Instituto, en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y al Acuerdo Plenario de Inejecución de sentencia, así como remitir copias certificadas de las actuaciones correspondientes.
- 3. Una vez que el Tribunal Electoral de Michoacán notifique al Instituto la decisión que tome respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2019, y por tanto se cuente con los elementos necesarios y suficientes, este Instituto determinará las acciones pertinentes que llevará a cabo a través de la Comisión Electoral y en términos de su competencia, y con ello cumplir lo ordenado por la Sala Regional.

De ahí que, mediante oficio se informó a la Sala Regional el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2019, así como todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por el Instituto, en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-187/2018 y al Acuerdo Plenario de Inejecución de sentencia, adjuntándose copia certificada de las actuaciones correspondientes.

Y, respecto al arábigo 3 del Acuerdo, en el que se estableció que una vez el Tribunal Electoral notificara al Instituto su decisión respecto al Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEEM-JDC-187/2019, y por tanto contra con los elementos necesarios y suficientes, este Instituto determinaría las acciones pertinentes que llevará a cabo a través de la Comisión Electoral y en términos de su competencia, y con ello cumplir lo ordenado por la Sala Regional; derivado de la notificación del Acuerdo de continuación de acatamiento dictado por el Tribunal Electoral el quince de agosto del que se desprendió el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2019 ya referido en este documento, se notificó el mismo a la Sala Regional y se adjuntaron las actuaciones que hasta esa fecha (veintisiete de agosto), había llevado a cabo este Instituto para su cumplimiento.

Por lo anterior, una vez que se ha llevado la consulta y que han sido determinados los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos a la comunidad de Santa Maria Sevina por parte de sus autoridades tradicionales, esta





autoridad considera que se ha cumplido con lo ordenado por la Sala Regional Toluca, dado que, se han realizado las acciones tendentes, dentro de las facultades y atribuciones con que cuenta el Instituto, para hacer posible la entrega de los recursos a dicha comunidad.

Lo anterior debe ser informado a la Sala Regional Toluca, al igual que el presente Acuerdo, para los efectos de que tenga a este Instituto por cumpliendo la sentencia ST-JDC-24/2019.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-187/2018, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEM-CEAPI-15/2019 DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**PRIMERO.** La Comisión Electoral, es autoridad competente para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de Continuación de Acatamiento de la Sentencia dictada en el Expediente ST-JDC-187/2018, así como a la sentencia ST-JDC-24/2019, con base en el Acuerdo CG-418/2018, y en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese inmediatamente al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán este Acuerdo, así como la realización y los resultados de la conclusión de las acciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a efecto de que se tenga por cumplidos la Sentencia TEEM-JDC-187/2019, su Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia, así como el Acuerdo Plenario que ordena la continuación del acatamiento de la sentencia referida, para la determinación de los elementos cualitativos y cuantitativos mínimos para la transferencia de

1

90.





responsabilidades en la administración de los recursos públicos, en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, anexando copia certificada de las actuaciones correspondientes.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México, de la realización y los resultados de la conclusión de las acciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a efecto de que se tenga a este Instituto por cumpliendo la Sentencia ST-JDC-24/2019, en términos del considerando OCTAVO, anexando copia certificada de las actuaciones correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo General el presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca Estado de México.

**QUINTO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de la Presidencia Municipal, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Notifíquese a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán: Jefes de Tenencia,





Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto se informe el presente Acuerdo al Consejo General y se publique en los estrados de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez y Consejera Electoral Lcda. Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado. CONSTE.

Dr. Humberto Urquiza Martínez

Lcda. Irma Ramírez Cruz

INSTITUTO ELECTORAL

Consejero Electoral, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Comisión Electoral para la Atención a

Pueblos Indigenas

Pueblos Indígenas

Con fundamento en el artículo 30, párrafo pringero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán y en el Acuerdo IEM-CEAPI-011/2019

> Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas